



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00255-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a tener notificado a la demandada OLGA LUZ ATEHORTÚA USMA, SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique en debida forma en términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la documentación que adosa le remite la comunicación para efectos de la notificación, sin que esta cumpla con los requisitos precisos que señala el artículo 291 canon procesal en cita. Pues de la misma se observa que mezcla las dos formas de notificación actualmente existentes, de un lado está la consagrada en los citados artículos 291 y 292, que opera cuando se tiene la dirección física de la persona a notificar y de otro lado, la notificación contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que se utiliza cuando se conoce la dirección del correo electrónico de la parte demandada; situación puntual que no ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, no se allegó la constancia sobre la entrega de la citación expedida por la empresa postal, como lo consagra el artículo 291-3, inciso del Código General del Proceso y se observa además, que la notificación se remitió a la Calle 41 AA SUR No. 29-15, cuando la dirección señalada en el escrito de demanda corresponde a la Calle 41 AA No. 29-15; de ahí, que si va a notificar a la parte demandada en una dirección diferente de la inicialmente indicada al Despacho, deberá informarlo previamente, para así autorizarlo.

Conforme a lo señalado, la notificación remitida no será de recibo y la parte interesada debe dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se mezclen las dos formas de notificación como se le indicó.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0146
Fijado hoy 23 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"